

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS**

**REF: Deniega la entrega de información relativa
a solicitud MOP 29.730, conforme lo
dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la
Información Pública.**

=====

08 FEB 2013

SANTIAGO,

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La solicitud efectuada por el señor Franklin Larraguibel Guardia a este Ministerio a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana, a través del Formulario N° 29.730 de fecha 26 de diciembre de 2012.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 26 de diciembre de 2012, se recibió la solicitud de información pública N° 29.730, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicito las bases Administrativas y Técnicas de licitación Autopista Vespucio Oriente y Prospecto de Inversión*".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 6513311

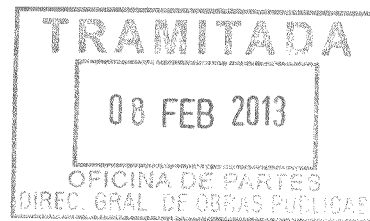
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10º, inciso primero de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud al artículo 21º, N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación del Proyecto Autopista Vespucio Oriente y el Prospecto de Inversión del mismo, los cuales corresponden a documentos que el Ministerio de Obras Públicas ha elaborado con el fin de llevar adelante la licitación del referido Proyecto.
- Que los documentos solicitados no pueden sino ser considerados como antecedentes previos y preliminares del posterior llamado a licitación del proyecto en comento, y acceder a su entrega en este momento, afecta el debido funcionamiento de esta Dirección General de Obras Públicas, por cuanto entregaría información que no se encuentra sancionada conforme lo mandata la ley.
- Que a mayor abundamiento, es necesario hacer presente lo señalado en el artículo 98º del Reglamento de Concesiones, por cuanto señala la fecha en que los usuarios de las Obras pueden tener acceso, no solo a la información que mediante la solicitud en comento se requieren, sino que a toda la información relevante para la ejecución del contrato, a saber, **artículo 98º: "Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación.** El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión".
- Así, es el legislador el que otorga certeza respecto de cuando la información relevante del contrato concesionado, puede ser considerada pública y no afectar el debido cumplimiento de funciones al órgano, pues resulta natural y obvio que dentro de un proceso de licitación existe información que de publicarse o comunicarse antes de que finalice por completo su tramitación, puede complicar u obstruir su normal desarrollo, sobretodo en la etapa de adjudicación del contrato.

- Que es importante destacar que, el Ministerio de Obras Públicas en relación al Proyecto Américo Vespucio Oriente, se encuentra estudiando las condiciones para el llamado a licitación, el cual se espera llevar a cabo dentro de los próximos meses, por lo que acceder a la información solicitada por el ciudadano, a todas luces afecta el debido funcionamiento de este Servicio, por cuanto los documentos requeridos contienen información sensible y crítica sobre el proyecto mismo, información que será entregada a los licitantes una vez que se encuentre afinado el proceso de licitación respectivo y que, actualmente, no se encuentra sancionada conforme lo señala la Ley.
- Que el ciudadano puede acceder a información del proyecto ingresando a la página web de la Coordinación de Concesiones, www.concesiones.cl, específicamente en el siguiente link: http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=47, desde donde podrá acceder a documentos que pueden resultar de su interés.
- Que se hace presente al señor Franklin Larraguibel Guardia que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

604

DGOP N° _____ / (Exenta)



1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información relativa a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Autopista Vespucio Oriente y Prospecto de Inversión, requeridos por don Franklin Larraguibel Guardia, a través de la solicitud de acceso a la información N°29.730, de fecha 26 de diciembre de 2012; por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por encontrarse el Proyecto Américo Vespucio Oriente, en su fase inicial del llamado a licitación.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Franklin Larraguibel Guardia, mediante correo electrónico dirigido a franklin@servimagltda.cl, a doña María Paz Hermosilla, Jefa Unidad de Relación y Atención Ciudadana de Información Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a don Marcel Mancilla Bravo, Auditor Ministerial, a la Oficina de Partes de la DGOP, a doña Natacha Lillo Rodriguez, Encargada de Transparencia DGOP y a doña Paula Pérez Harnecker, Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la

Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

**GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS
 PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE
 OBRAS PÚBLICAS**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

[Handwritten Signature]
ANDRES LAGOS CHARME
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

[Handwritten Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]

